

CARTA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL CRIMEN



Comisión de Derechos Civiles





**Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos
del Crimen, Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988,
según enmendada.**

**“Derecho no ejercitado, no es derecho;
derecho no vivido, no es derecho;
derecho pasivo, no es derecho.”**

Esta publicación tiene el propósito de ser una herramienta que facilite a las víctimas de delito apoderarse de sus derechos y utilizarlos, y no resultar vulnerables por desconocimiento ante procesos investigativos y judiciales. Estos procesos de justicia criminal, si bien suponen la reparación del daño sufrido, en ocasiones añaden sufrimiento a las víctimas. Conocer sus derechos es el primer paso afirmativo que debe dar la víctima de delito. Conocerlos para exigirlos, en especial cuando no son tomadas en cuenta, no son escuchadas, son invisibilizadas, se falta al respeto y la sensibilidad, y se llega incluso a culpabilizarlas del delito que otro u otra cometió y le hizo daño.

Solo ejerciendo los derechos es que estos cobran validez; de lo contrario, son letra muerta. Con el conocimiento y el apoyo de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, cada víctima y sobreviviente se fortalece, pierde el temor, reclama y lucha por justicia. No pretendemos quebrantar los derechos de las personas acusadas, sino equiparar los derechos de las víctimas para impulsar un sistema de justicia más equitativo y eficaz. Recomendamos a las víctimas tener siempre consigo esta publicación, leerla a cada momento, usarla como referencia, apropiarse de la información y compartirla con otras víctimas, como gesto de solidaridad, empatía y unión.



Mediante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985, la comunidad internacional convino en los siguientes derechos de las víctimas:

- Derecho a ser tratado con respeto y reconocimiento.
- Derecho a ser remitido a los servicios de apoyo apropiados.
- Derecho a recibir información acerca de la marcha del proceso.
- Derecho a estar presente y aportar información para la adopción de decisiones.
- Derecho a asistencia letrada.
- Derecho a la protección de su seguridad física y su privacidad.
- Derecho a recibir indemnización, tanto del perpetrador como del Estado.

En Puerto Rico, los derechos de las víctimas están establecidos en la Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada, la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen.

1. Recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas públicas que representan las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el o la responsable del delito.
2. Tener acceso a servicio telefónico gratuito para comunicarse con su familia o allegado o allegada más cercana o con su abogado o abogada, tan pronto entre en contacto con el sistema de justicia criminal.
3. Reclamar que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y números telefónicos, cuando así lo estime necesario, para su seguridad personal y la de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación habida entre la víctima y su consejero o consejera.

4. Recibir todos los servicios de protección para usted y para sus familiares, contra las posibles amenazas y daño que puedan sufrir por parte del o la responsable del delito, sus secuaces, amigos, amigas y familiares incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la línea telefónica de emergencia, albergue, cambio de dirección e identidad y vigilancia directa.
5. A no ser cuestionada sobre su nacionalidad o estatus migratorio al momento de informar la comisión de un delito, durante y posterior a cualquier etapa del proceso criminal, o al sostener cualquier comunicación y/ o trámites con agencias que integran el sistema de justicia criminal. Disponiéndose que, en tales casos, todo funcionario(a) del orden público, incluyendo, pero sin limitarse a, todo integrante de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, integrantes del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública y Alguaciles de la Rama Judicial tendrá la obligación de garantizar que se provea todo servicio o derecho que le corresponda a esa víctima y/o testigo de delito. Disponiéndose además que, cada una de las agencias sujetas al cumplimiento de esta Ley vendrán

“La injusticia en cualquier parte es una amenaza a la justicia de cualquiera.”

obligadas a llevar a cabo talleres de capacitación a todo su personal. Además, deberán crear en conjunto material educativo dirigido a toda la comunidad, disponible por medios electrónicos y en las inmediaciones físicas de cada agencia.

6. Ser orientado u orientada sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en Puerto Rico; recibir información correcta por parte de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de las agencias públicas y privadas que administran estos programas; y a recibir orientación sobre el procedimiento para tramitar la solicitud de esos servicios.
7. Recibir para usted y para sus familiares todos aquellos servicios y beneficios que provean los programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en Puerto Rico y para los cuales sea elegible.
8. Ser notificado o notificada del desarrollo de la investigación, procesamiento y sentencia del o la responsable del delito; ser

consultado o consultada antes de que se proceda a transigir una denuncia o acusación contra el autor o autora del delito; y ser informado o informada de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando la víctima, el o la testigo así lo solicite a la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Investigaciones Especiales y al Ministerio Fiscal. La Policía de Puerto Rico será responsable de suministrar toda la información necesaria para que el Departamento de Corrección y Rehabilitación cumpla con las disposiciones de esta ley y pueda notificar a las víctimas y testigos de delito. Disponiéndose que en los casos en que el o la responsable del delito sea puesto(a) en libertad a prueba (probatoria), en libertad bajo palabra, en libertad bajo supervisión electrónica, si se encuentra en un hogar de adaptación social o si se le ha concedido sentencia suspendida, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá notificar previamente de tal hecho a las víctimas y testigos del delito.



9. Lograr que el Ministerio Fiscal promueva la rápida ventilación de los casos criminales contra el o la responsable del delito y, en especial, los casos de delitos sexuales, maltrato y violencia doméstica.
10. Estar presente en todas las etapas del procesamiento contra el o la responsable del delito, cuando las leyes y las reglas procesales lo permitan, excepto en aquellos casos en que lo prohíba el tribunal por razón de que la víctima sea testigo en el proceso criminal o por otras circunstancias; y que la Policía de Puerto Rico, el Negociado de Investigaciones Especiales o Ministerio Fiscal le informen prontamente cuando su presencia no sea necesaria en el tribunal.
11. Recibir en todo momento en que esté prestando testimonio en un tribunal o en un organismo cuasi judicial, un trato respetuoso y decoroso por parte de abogados, abogadas fiscales, jueces, juezas y demás funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas, y la protección del juez, jueza, o del funcionario o funcionaria que preside la vista administrativa en caso de hostigamiento, insultos, ataques y abusos a la dignidad y a la honra del o la testigo o de sus familiares y allegados.

12. Cuando se trate de una víctima de violación, no ser preguntada sobre su historial sexual.
13. Cuando sea menor de edad o incapacitado, no ser preguntado o preguntada sobre el alcance del deber de decir la verdad, que no se le tome juramento o afirmación en este sentido, e instar las acciones por delitos sexuales y maltrato dentro del término prescriptivo.
14. Tener a su disposición un área en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el o la responsable del delito que esté separada del acusado o acusada, amigos, amigas y familiares y, cuando no esté disponible esta área separada, recibir otras medidas protectoras.
15. Lograr que se le releve de la comparecencia personal en la vista de determinación de causa probable para el arresto, cuando su testimonio conlleve un riesgo a su seguridad personal o de su familia, o cuando se vea física o emocionalmente imposibilitada.
16. Someter al tribunal sentenciador un informe sobre el efecto económico y emocional que le ha ocasionado la comisión del delito.

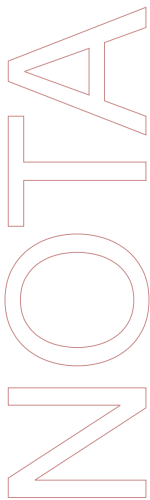
17. Recibir compensación económica que le corresponde por razón de su comparecencia en el proceso judicial, así como la concesión de licencia judicial y reinstalación en el empleo.
18. Recibir el beneficio de restitución por parte del responsable del delito en todos aquellos casos en que el Código Penal o las leyes especiales así lo provean.
19. Recibir devueltos tan pronto sea posible, todos aquellos bienes de su propiedad que se hayan retenido por las autoridades con el propósito de ser utilizados como evidencia.
20. Derecho a ser citado y escuchado, y explicar cómo se toma en consideración, pero no es el único elemento decisivo.
21. Conocer el servicio del Departamento de Corrección y Rehabilitación bajo Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos (SAVER).

“No consideramos que la justicia se nos presente por naturaleza, porque sí, sino porque se puede enseñar y se aprende con la práctica”.

Platón

Toda persona que cualifique para protección bajo las disposiciones de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito de Puerto Rico tendrá derecho a no ser cuestionada sobre su nacionalidad o estatus migratorio al momento de informar la comisión de un delito, durante y posterior a cualquier etapa del proceso criminal, o al sostener cualquier comunicación y/o trámites con agencias que integran el sistema de justicia criminal.

Todo funcionario del orden público del Gobierno de Puerto Rico tendrá la obligación de garantizar que se provea todo servicio o derecho que le corresponda a esa víctima y/ o testigo de delito.



Como parte de un proceso judicial es posible que experimente un estado de confusión y temor; por eso, es importante que tome nota de información que va a necesitar más adelante. Debe guardar esta información en un lugar seguro.

Tenga siempre consigo

1. Nombre y los dos apellidos del o de la agente que investiga el caso y otros funcionarios o funcionarias que lo o la entrevisten.
2. Número de placa del investigador o investigadora.
3. Número de teléfono.
4. Región a la que pertenece el investigador o investigadora

5. Fecha del incidente:

- Nombre y los dos apellidos del o de la fiscal
- Número de caso
- Número de teléfono del o de la fiscal
- Región a que pertenece

Los procesos investigativos y judiciales son complejos. Muchas veces la víctima se siente frustrada y desesperanzada. El sistema de justicia trata de hacer un balance. Las víctimas deben conocer sus derechos y hacerlos valer. Deben ser firmes en sus reclamos y siempre corteses. Se logra más si tratamos a los y las representantes del sistema con respeto. Si un funcionario o funcionaria, agente investigador, fiscal, juez o jueza no cumple con su trabajo, se puede proceder a presentar una querella.

Pregunte, es su derecho

Cuando hable con el o la agente o fiscal, evite las preguntas que se pueden responder con imprecisión. Haga preguntas que requieran respuestas concretas. Por ejemplo, vea la diferencia en estas preguntas:

Ejemplo 1, imprecisa:

Víctima: —¿Cómo va mi caso?

Agente: —Bien.

Ejemplo 2, más precisa:

Víctima: —¿En qué etapa de la investigación está mi caso?

Agente: —Estamos entrevistando testigos.

Anote el día, hora y lugar de reunión, y brevemente las respuestas que el o la agente o fiscal dio a sus preguntas. No tiene que escribir todo lo que dice, solo lo más importante como fechas y próximas acciones.

Algunos ejemplos de preguntas

1. ¿Cuál es el estatus actual de mi caso?
2. ¿En qué etapa investigativa se encuentra?
3. ¿La evidencia obtenida fue enviada al Instituto de Ciencias Forenses?

4. ¿Ya tiene el fiscal el informe forense?
5. ¿Cuándo va a someter el caso al fiscal?
6. ¿Qué falta para que se pueda someter el caso a fiscalía?
7. ¿Existe causa probable para arrestar a la persona sospechosa?
8. ¿Se ha emitido orden de arresto?
9. ¿Cuáles son los delitos por los que se le puede acusar?
10. ¿La persona acusada pudo prestar la fianza o se encuentra en la cárcel?
11. ¿Cuándo se celebrará la vista preliminar?
12. ¿En qué etapa judicial se encuentra el caso?

Acción para reclamar estos derechos

La Ley establece que la persona que desee reclamar los derechos anteriores, debe acudir para ello al Departamento de Justicia o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde resida, y presentar una querella.

1. Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito

Esta oficina puede cubrir algunos de estos gastos:

- Médicos
- Para recibir servicios psicológicos y/o psiquiátricos
- Pérdida de ingresos o sustento
- Relocalización (para casos de violencia doméstica)
- Pago del examen médico forense
- Fúnebres
- Legales
- Por limpieza de escena en residencia
- Transportación

2. División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos
De conformidad con la ley, el Departamento de Justicia estableció una División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia.

Dirección física: Departamento de Justicia División para la
Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos
Calle Teniente César González 677
Esq. Ave. Jesús T. Piñero
San Juan, Puerto Rico

Teléfono: 787.729.2106

Dirección postal: PO Box 9020192
San Juan, PR 00902-0192

Servicios

La División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos atiende a las personas que son referidas por los tribunales, los fiscales y otras agencias relacionadas con el orden público, que requieran protección y servicios.

El Departamento de Justicia mantiene en operación 24 horas al día una línea de emergencia y, cuando las circunstancias lo ameriten, puede proveer los siguientes servicios:

- Albergue
- Reubicación de residencia, dentro o fuera de Puerto Rico,
- Vigilancia directa y otras medidas de seguridad
- La asistencia económica que sea necesaria y el pago de servicios esenciales
- Cambio de nombre

Guía de etapas del caso

- ❏ Investigación de la Policía
- ❏ Fiscalía - Departamento de Justicia
- ❏ Tribunal de Primera Instancia:
 - Determinación causa probable para arresto
 - Vista preliminar
 - Determinación de causa probable para juicio
 - Lectura de acusación
 - Juicio por juez o jurado
 - Veredicto
 - Lectura de sentencia
- ❏ Junta de Libertad Bajo Palabra

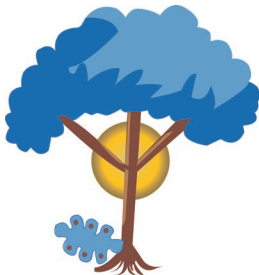
Datos personales

Nombre

Apellidos

Teléfono

La Alianza Laura Aponte por la Paz Social (ALAPÁS) Inc. es una organización sin fines de lucro y de base comunitaria, que ofrece servicios de apoyo a víctimas del crimen y promueve la defensa de sus derechos. ALAPÁS está compuesta por personas comprometidas con la paz; muchas de ellas han sido víctimas de delito y participantes del Centro de Ayuda ALAPÁS, proyecto que les brinda servicios integrados gratuitos. Fue fundada en memoria de la joven universitaria y poeta Laura Aponte Rivera, quien a sus 19 años falleció víctima de una bala perdida. ALAPÁS reconoce que la violencia y la criminalidad se encuentran entre nuestros problemas sociales más apremiantes. Su compromiso social para transformar la violencia en una cultura de paz y su solidaridad con las víctimas del crimen, enmarcan un trabajo continuo y constante desde su incorporación en 1998.



Centro de Ayuda a Víctimas ALAPÁS
San Juan, Puerto Rico
T: 1.888.631.5528
www.alapas.org

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada [1 LPRa 151]. Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios para respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante las personas y ante las autoridades gubernamentales, la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos y, de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos. Participamos activamente en la discusión y el desarrollo de políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos.



Centro de Ayuda a Víctimas ALAPÁS

*Esta guía se produjo en colaboración
entre la Alianza Laura Aponte por la Paz
Social (ALAPÁS), Inc. y la Comisión de
Derechos Civiles de Puerto Rico.*



Comisión de Derechos Civiles

T: 787.764.8686 | www.cdc.pr.gov

